Resolución 499 EXENTA

DECLARASE QUE TODA CARNE DE CERDO Y SUS SUBPRODUCTOS QUE CONTENGAN INDICES SUPERIORES DE DIOXINAS EN VALOR QUE SEÑALA, SE PRESUME NOCIVA PARA LA SALUD

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Fecha Publicación: 16-AGO-2008 | Fecha Promulgación: 14-AGO-2008
Tipo Versión: Única De : 16-AGO-2008
Url Corta: http://bcn.cl/2lxbb

DECLARASE QUE TODA CARNE DE CERDO Y SUS SUBPRODUCTOS QUE CONTENGAN INDICES SUPERIORES DE DIOXINAS EN VALOR QUE SEÑALA, SE PRESUME NOCIVA PARA LA SALUD

Núm. 499 exenta.- Santiago, 14 de agosto de 2008.- Vistos: lo dispuesto en los artículos 4º Nº 2 y 7º del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763 de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en los artículos 96, 108 y 109 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 725 de 1967 que aprobó el Código Sanitario; en los artículos 101 y 105 del Decreto Supremo Nº 977 de 1996 del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el Decreto Supremo Nº 136 de 2004 de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

Considerando:

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2º Que, recientemente se ha tomado conocimiento de la existencia de carne de cerdo con presencia de dioxinas en el país, por sobre los límites aceptados internacionalmente.

3º Que, parte de esta carne, tiene como destino su exportación a otros países y que otra parte se destina al consumo nacional, ya sea como carne propiamente tal, o como subproductos, por lo que existe riesgo de que carnes de cerdo con dioxinas sean consumidas por la población,

4º Que, el término 'dioxinas' se refiere a una familia de compuestos clorados relacionados entre sí desde el punto de vista estructural y químico, constituida por las dibenzo-para-dioxinas policloradas (PCDD) y los dibenzofuranos policlorados (PCDF) y algunos bifenilos policlorados (PCB) análogos a la dioxina, que poseen propiedades tóxicas similares.

5º Que, las dioxinas son bio-transformadas lentamente en el cuerpo y no se eliminan fácilmente, tendiendo a acumularse en las grasas y en el hígado y que mediante su interacción con receptores celulares, pueden provocar efectos biológicos tales como cáncer y otros trastornos hormonales y de las funciones celulares, que se traducen en enfermedades cardiovasculares, diabetes y cambios en la composición de la sangre y que en casos de bebés de madres altamente expuestas de manera accidental presentaron severos trastornos neurológicos y del desarrollo.

6º Que, la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC), dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1997, definió que una de las dioxinas perteneciente a la familia de las tetra cloradas (TCDD), es cancerígena para el hombre, es decir, pertenece a la categoría 1, correspondiendo a las de mayor riesgo y que también, definió que el resto de las dioxinas no son cancerígenas para el hombre y en consecuencia las clasificó en la

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

categoría 3.

7º Que, por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido una Ingesta Mensual Tolerable (IMT) para las dioxinas de 70 picogramos (pg) por kilo de peso corporal, para los seres humanos, valor deducido a partir de la dosis más pequeña que causa efectos adversos en animales de laboratorio y la aplicación de factores de seguridad y que esta Ingesta Mensual Tolerable debe entenderse como una media para toda la vida, de forma que este valor puede ser ocasionalmente sobrepasado durante cortos períodos sin que sean de esperar consecuencias para la salud.

8º Que, de acuerdo a estos antecedentes y a la estimación del consumo de carne de cerdo por la población chilena, de 23.5 kilos promedio por habitante al año (ODEPA, 2007) y a la Ingesta Mensual Tolerable de 70 pg de dioxina por kilo de peso para un hombre de 70 kilos, el límite máximo de dioxina que podría contener la carne de cerdo es de 2 picogramos (pg) por gramo de grasa, para no sobrepasar sistemáticamente la IMT y generar efectos adversos en la salud.

9° Que, el reglamento sanitario de los alimentos dispone en su artículo 102 que 'se prohíbe la fabricación, importación, tenencia, distribución, comercialización o transferencia a cualquier título, de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.'

10° Que, alimento contaminado es definido en el mismo cuerpo normativo como 'aquel que contenga: a) microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud.'

11º Que, se ha definido técnicamente que existe suficiente evidencia para determinar que la carne de cerdo que contenga más de 2 pg de dioxinas por gramo de grasa, está contaminada y que esta presunción se ha realizado en base a la evaluación del riesgo antes referida.

12° Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades vengo en dictar la siguiente

Resolución:

1º. Declárase, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 letra a) del Reglamento Sanitario de los Alimentos, que toda carne de cerdo y sus subproductos que contengan una concentración igual o mayor a 2 picogramos (pg) de dioxina por gramo de grasa, se presume nociva para la salud.

2º. Comuníquese la presente resolución a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del País, para los efectos de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución administrativa, de acuerdo con las normas previstas en el Libro X del Código Sanitario.

Anótese y Publíquese.- Maria Soledad Barría Iroume, Ministra de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.